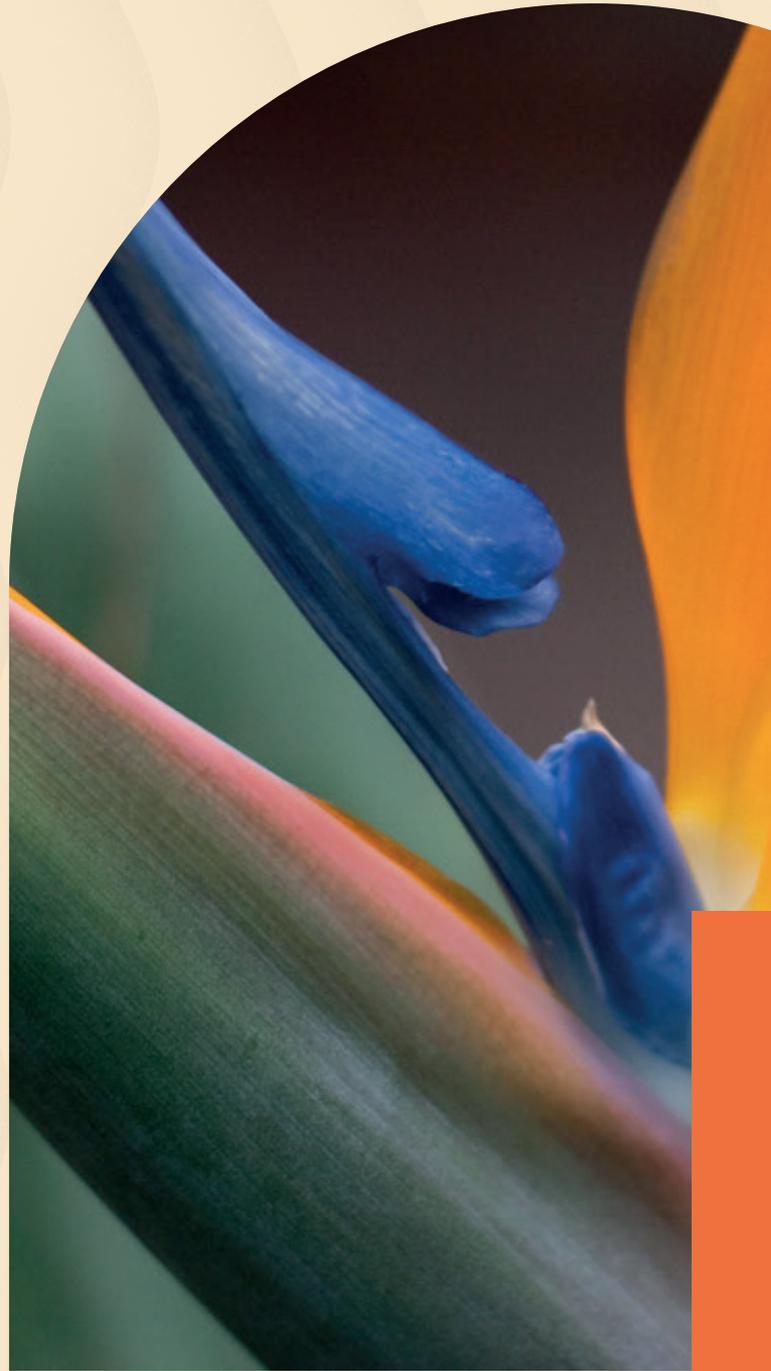




Exención del impuesto predial por conservación de biodiversidad en flora



Exención del impuesto predial por ser propietario o poseedor de predios que desarrollen actividades de conservación de la flora (Jardines botánicos o predios destinados a estos fines).



Los terrenos que pueden ser objeto de la exoneración del 100% impuesto predial, son:

01

Terrenos de propiedad de jardines botánicos o destinados a estos fines, siempre y cuando tales entidades o sus propietarios desarrollen las actividades de conservación ambiental con sujeción a las disposiciones de la Ley 299 de 1996 y al reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional.



02

Terrenos de propiedad privada. Para el caso de los terrenos de propiedad privada se exige que se cumpla por lo menos alguna de las siguientes condiciones:

- **Que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a cinco (5) hectáreas.**
- **Que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental.**
- **Que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con un jardín botánico legalmente establecido.**

